



MEP/PLP

RUS N° 1288/13

Rakin N° 142150-13

1941

RESOLUCION EXENTA N° _____ /

RANCAGUA, 21 MAR. 2014

VISTO:

El Sumario Sanitario RUS N° 1283/13, incoado en contra de **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**, RUT N° 89.807.200-2; representada por don **MIGUEL CELEDÓN GONZÁLEZ**, RUN N° _____, ambos con domicilio en Arturo Prat N° 140, comuna de Rengo; la presentación de don **PABLO CÁCERES T.**, químico farmacéutico, RUN N° _____, domiciliado en Arturo Prat N° 140 de la comuna de Rengo; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933 y la Ley N° 19.937/04; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y, el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de don **PABLO CÁCERES T.**, por medio de la cual formula descargos referentes a la fiscalización efectuada a la sumariada señalada en el visto, de acuerdo a lo consignado en acta de fiscalización N° 27257 de fecha 09 de octubre de 2013. Que, del análisis de dicha presentación, forzoso resulta concluir que el requirente no acompaña algún instrumento a fin de acreditar la representación que dice investir.

Que, sobre el particular, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración Pública, dispone que, los interesados podrán actuar por medio de apoderados, señalando en su inciso segundo que el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. A su vez el artículo 31 de la citada ley, expresa que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta y acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Que, la citada ley conforme su artículo primero, es una ley de aplicación supletoria, razón por la cual no habiéndose acreditado por el solicitante el poder en mérito del cual actúa en representación de la sumariada, se adoptará la decisión respectiva.

Que, además, debe tenerse presente que el acta de inspección, debidamente notificada a la sumariada, señala expresamente que: "*Se tendrán por no presentados los descargos: 2) Si no se acompaña junto a los descargos, escritura pública o documento privado suscrito ante notario, en que conste la representación de quien comparece a nombre del sumariado, sea en el caso de una persona natural o en caso de una persona jurídica.*"

Que, de esta forma, en mérito de las normas citadas, la solicitud presentada, y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **APERCÍBASE** a don **PABLO CÁCERES T.**, ya individualizado, a fin de que acredite, mediante instrumento otorgado con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, la representación que invoca respecto de la sumariada doña **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**, fijándose al efecto un plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la presente Resolución, teniéndose por no presentados sus descargos de no mediar dicha acreditación.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE
SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

- Pablo Cáceres T..
- Sumariada.
- Depto. Jdco. (2)
- Of. Partes SEREMI